



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 251/97.-

SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 31 de octubre de 1997

VISTOS: La nota de fecha 4 de julio de 1997 de la empresa **SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con Entrada Nro. 1054 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, en la que solicita la registración del modelo de póliza para la **SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES**, en la modalidad del **SEGURO DE TARJETAS DE CREDITO**, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET, N° 88/97 del 20 de octubre de 1997 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN ROBO Y RIESGOS SIMILARES, modalidad **SEGURO DE TARJETAS DE CRÉDITO**, Código N° 043 - 0002.-

2°) Registrar, comunicar y archivar.




GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros

SEGURO DE TARJETAS DE CREDITO

Esta Póliza de **SEGURO DE TARJETAS DE CREDITO**, ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros, por Resolución N°., de fechadede 1.9

CONDICIONES PARTICULARES

SUMA ASEGURADA: Gs. O U\$S.

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA Rec. Adm. I.V.A. **PREMIO**

VIGENCIA

Término

Desde las 24 Hs. Del

Hasta las 24 Hs. Del

El texto de esta póliza ha sido registrado
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el
Código N°. 043-0002, por Resolución
S.S.N°. 251/97, de fecha 31.10.97

Forman parte integrante de la presente Póliza
las siguientes cláusulas y anexos:

J. Becerra
Intendente

Cuando el Texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se
considerará aprobada por el Asegurado/Tomador si no reclama dentro de un mes de haber
recibido la Póliza.-

En esta Póliza, el vocablo **"ASEGURADO"** designará al Usuario o titular de la Tarjeta de
Crédito y **"TOMADOR"** será el Banco o Entidad que emita o procese dicha Tarjeta de
Crédito.-

SEGURIDAD S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (el asegurador), con domicilio en Avda. Mariscal López
793 edificio Seguridad, de la Ciudad de Asunción, con arreglo a las **Condiciones Generales y Particulares** que forman
parte de esta Póliza, asegura a

(el Tomador) con domicilio en

hasta la suma máxima de

Por el perjuicio económico sufrido por el Asegurado y/o el Tomador, emergente de los riesgos

N°. que se mencionan en
el ARTICULO 2° de las Condiciones Generales de esta Póliza.-

Cuando se mencionen los vocablos **"ASEGURADO"** O **"TOMADOR"** se consideraran
indistintamente según corresponda.-

Límites Geográficos de Uso: Esta Póliza cubre los riesgos mencionados sobre las Tarjetas de
Crédito.

Que tengan validez de uso dentro del territorio de los siguientes países

DEDUCIBLE: Esta Póliza está sujeta a la aplicación de un deducible de
(.)

Las Condiciones Generales y las Particulares de la presente Póliza se han convenido y
aceptado por las partes para ser cumplidas y ejecutadas de buena fe.-

LA COMPAÑIA adquiere las anteriores obligaciones en consideración a las declaraciones del
asegurado que constan en el formulario de propuesta de Seguro, al pago de la prima que se detallan
en estas Condiciones Particulares y de acuerdo a las disposiciones legales.-

Asunción, de

1.9



CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE TARJETA DE CREDITO

DEFINICIONES

1.- **"Tarjeta Falsificada"**, es a los efectos de este contrato, todo dispositivo o instrumento que lleve el numero de cuenta del asegurado.

- a) que haya sido estampado o impreso como si fuera una Tarjeta de Crédito emitida por el Tomador, pero que no lo sea, porque el mismo no haya autorizado dicha impresión o estampado, o;
- b) que haya sido válidamente emitida por el Tomador, pero posteriormente fuera alterada o modificada de alguna manera sin consentimiento del mismo.

2.- **"Tarjeta Perdida"**, es a los efectos de este contrato, la separación del poder del Asegurado de una tarjeta de Crédito del cual fuere Titular, sin mediar su voluntad ni consentimiento y en forma fortuita.

"Sustracción" es el acto de apoderamiento de la Tarjeta de Crédito que se realiza en la persona del Asegurado sin ejercer violencia ni intimidación.

"Robo" es el acto de apoderamiento de la Tarjeta de Crédito que se realiza en la persona del Asegurado, empleando la fuerza, violencia o intimidación.

3.- Las palabras **"empleado"** o **"empleados"** significan, a los efectos de este contrato, una o mas personas, a excepción de los Directores del Tomador, quienes a la fecha de inicio de esta Póliza o en cualquier momento durante la vigencia del seguro, estén contratados al servicio del Tomador en relación de dependencia y que sean remunerados con salarios o jornales y que en virtud de esto el tomador tenga el derecho de dirigirles en el desempeño de sus funciones.

LEY DE LAS PARTES O DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1.- Queda expresamente convenido que la Compañía, el Tomador y el asegurado se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza. Las disposiciones pertinentes del Código Civil y de las demás leyes vigentes en la materia, se aplicarán a las determinaciones y los puntos no previstos ni resueltos en la presente Póliza. En casos de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, se estará a lo que disponga esta última.-

RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 2.- El Asegurador indemnizará, siempre que el Número de Riesgos esté indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, cualquier perjuicio económico sufrido por el Asegurado o el Tomador, provenientes de:

RIESGO N° 1 - Cobertura para Tarjetas de Crédito falsificadas

Débitos establecidos y realizados por el Tomador contra el Asegurado resultantes **Solamente** del uso de cualquier Tarjeta de Crédito falsificada, considerada como haber sido emitida por el Tomador y el posterior uso de dicha Tarjeta de Crédito por cualquier persona o terceros no autorizados:

- a) Para procurarse u obtener del Tomador o de sus sucursales o de cualquier institución financiera que gire o actúe con su autorización o en su representación: moneda de curso legal, moneda extranjera, adelantos de dinero en efectivo, notas bancarias, cheques viajeros, ordenes de dinero, giros o cualquier promesa escrita o similar, instrucción u orden de pago de dinero, o;
- b) Para adquisición, compra o arrendamiento de mercaderías o servicios.-

RIESGO N° 2 - Cobertura para Tarjetas de Créditos Perdidas, sustraídas o robadas.

Débitos establecidos y realizados por el Tomador contra el Asegurado resultante **Solamente** del uso de cualquier Tarjeta de Crédito perdida, sustraída o robada, emitida por el Tomador, y la posterior utilización de dicha Tarjeta de Crédito por cualquier persona o terceros no autorizados:

- a) Para procurarse u obtener del Tomador o de sus sucursales o de cualquier institución financiera que gire o actúe con su autorización o en su representación: moneda de curso legal, moneda extranjera,



adelantos de dinero en efectivo, notas bancarias, cheques viajeros, ordenes de dinero, giros o cualquier promesa escrita o similar, instrucción u orden de pago de dinero, o;

b) Para adquisición, compra o arrendamiento de mercaderías o servicios.

RIESGO N° 3 - Cobertura de empleados deshonestos.

Pérdida de dinero, valores y otros bienes que el Tomador pueda sufrir como resultado directo de uno o más actos fraudulentos o deshonestos cometido por uno o varios empleados, actuando solo o en complicidad con otros relacionados con operaciones de Tarjetas de Crédito **Solamente**.

Son considerados actos deshonestos o fraudulentos los realizados por el o los empleados con la manifiesta intención de:

a) producir una pérdida económica al Tomador; y

b) obtener un beneficio económico o financiero indebido, para el empleado o empleados o para cualquier otra persona u organización determinada por el empleado para percibir dicho beneficio, y que no estén contemplados como salarios, comisiones, honorarios, bonificaciones, anticipos, premios, dividendos, pensiones u otros beneficios, asignados al empleado en el desarrollo normal de sus funciones para el cual fue contratado.

RIESGO N° 4 - Cobertura para fraude de comercio.

Esta Póliza cubre las pérdidas económicas que el Tomador pudiera sufrir durante el periodo de vigencia de la Póliza por falsificación o alteración de cualquier instrumento escrito requerido juntamente con cualquier Tarjeta de Crédito emitidas por el Tomador para cualquier persona, que fuera efectuado en comercios adheridos y en cualquier lugar dentro de los límites Geográficos establecidos en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

RIESGO N° 5 - Costas de Juicios y Gastos Legales.

Esta Póliza cubre los honorarios profesionales (regulados judicialmente), costas de juicio y gastos incurridos y pagados por el Tomador en defensa de cualquier demanda instaurada contra el mismo para obtener el pago de cualquier Tarjeta de Crédito fraudulenta o por deshonestidad de cualquier empleado especificados en los párrafos precedentes, alegando que dicha Tarjeta de Crédito es fraudulenta o provista por un empleado deshonesto; sin embargo, tal demanda deberá ser resultado del rechazo del pago de la pérdida por parte del Tomador, y siempre que el Asegurador haya dado su consentimiento por escrito para la defensa de la demanda y que el Tomador haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y otros términos bajo los cuales cualquier Tarjeta de Crédito, como ya se ha dicho, haya sido emitida. La responsabilidad del Asegurador, bajo esta Póliza, por tales honorarios legales, costas de juicio y gastos será parte y no en adición a la responsabilidad de esta Póliza.

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

Artículo 3.- Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el tomador, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Tomador, al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).-



EXCLUSIONES

Artículo 4.- Esta Póliza no cubre:

- 1) Pérdida resultante del uso de una tarjeta de Crédito para obtener moneda de curso legal, moneda, moneda extranjera, notas bancarias, cheques, cheques viajeros, ordenes de dinero, giros o cualquier promesa escrita similar u orden o instrucción de pago de dinero o compra o alquiler de mercaderías o servicios, cuando no sean obtenidos del Tomador o de cualquier institución financiera que gire o actúe con su autorización o en su representación, o de una asociación de Tarjetas de Crédito o Cámara de Compensación que represente al mismo.
- 2) Pérdida que el tomador pudiera legalmente recobrar y obtener reembolso de:
 - a) su tarjeta principal y/o adicional(les) (asegurado)
 - b) cualquier persona, firma, corporación que acepte tarjetas de crédito emitidas por el Tomador o;
 - c) alguna otra institución financiera, asociación de Tarjetas de Crédito o Cámara de Compensación que represente al Tomador.
- 3) Pérdida resultante de una Tarjeta de Crédito emitida a una persona sin que medie solicitud al Tomador o contrato, a no ser que fuera el reemplazo de una Tarjeta de Crédito emitida anteriormente por el mismo.
- 4) Pérdida de intereses o aquella parte de cualquier pérdida debida a descuentos concedidos por alguna persona, firma o corporación que acepte Tarjetas de Crédito emitidas por el Tomador.
- 5) Pérdida resultante de la emisión de alguna Tarjeta de Crédito para garantizar la efectividad de cualquier cheque o giro.
- 6) Pérdida resultante del uso de una o más Tarjetas de Crédito falsificadas a menos que tal pérdida sea en exceso de las suma recuperada o recibida por el Tomador bajo cualquier convenio por el cual el mismo deba ser reembolsado por la pérdida sufrida por cuenta de tales Tarjetas de Crédito falsificadas.
- 7) Pérdida resultante de cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal de cualquier Director del Tomador ya sea que tal Director actúe solo o en colusión con otros.
- 8) Pérdida debido al uso de una Tarjeta de Crédito genuina por persona autorizada utilizando su firma auténtica con el intento de estafar al Tomador.
- 9) Cualquier pérdida consecuencial, incluyendo pero no limitado a interrupción de negocios, atraso, pérdida de mercado o costo de reemplazo o remisión de tales Tarjetas de Crédito.
- 10) Cualquier pérdida resultante por falta de pago, por el Asegurado, parcial o total, o incumplimiento de cualquier préstamo o transacción con carácter de tal o importando un préstamo hecho por el mismo y obtenido del Tomador.
- 11) Cualquier responsabilidad legal de la índole que fuera.
- 12) Cualquier pérdida no descubierta durante el período de la Póliza y cualquier pérdida sufrida antes de la fecha retroactiva fijada en las condiciones particulares de la misma.
- 13) Cualquier pérdida que surja directa o indirectamente con motivo de o en conexión con guerra, invasión, acto enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (ya sea que la guerra haya sido declarada o no) , guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un alboroto popular, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o acto de cualquier autoridad legalmente constituida.
- 14) Errores en los sistemas informáticos de las cuentas
- 15) Cualquier fenómeno natural.-
- 16) Defraudación realizada por funcionarios o empleados de cualquier jerarquía y responsabilidad del Tomador, independientemente del sistema empleado.-

OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Artículo 5.- El asegurador debe:

- a) Declarar en virtud de que interés toma el Seguro;



- b) Mantener actualizado un control de altas y bajas de las Tarjetas de Crédito emitidas y sus correspondientes comprobantes, que permitan establecer el número de Tarjetas vigentes en cualquier fecha;
- c) Llevar un sistema de control de las denuncias o extravíos de Tarjetas de Crédito que reciba;
- d) Dar aviso al Asegurador de las denuncias de robo o extravíos de Tarjetas de Crédito recibidas, dentro de las 24 horas de haber llegado a su conocimiento;
- e) Dentro de los primeros (5) cinco días de cada mes siguiente, la lista de las Tarjetas de Crédito que estuvieren efectivamente vigentes y cubiertas por esta Póliza durante el mes anterior. Las Tarjetas de Crédito emitidas durante el mes en vigencia que no hayan sido aún declaradas por el Tomador, estarán también cubiertas por esta Póliza desde la fecha de su emisión y deberán ser incluidas en el listado del siguiente mes;
- f) Comunicar al asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra;
- g) El embargo o depósito Judicial de las Tarjetas de Crédito;
- h) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares Como Descripción del Riesgo;
- i) Producida la pérdida o sustracción o robo de la Tarjeta de Crédito, cooperar diligentemente en todas las acciones tendientes a evitar o a aminorar el daño y sus consecuencias, obtener la restitución de la misma, y en su caso, la identificación de los responsables;
- j) Informar cualquier modificación introducida durante la vigencia de esta Póliza que altere el sistema o condiciones originales de sus operaciones;
- k) Cumplir con las instrucciones que por escrito le imparta el Asegurador.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Artículo 6.- El Asegurador queda liberado si el Tomador y/o Asegurado provocan el siniestro dolosamente o con culpa grave, por acción u omisión, quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

MEDIDA DE LA PRESTACION

Artículo 7.- El Asegurador se obliga a resarcir conforme al presente contrato el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido.

Responde sólo hasta la el monto de la suma asegurada, salvo estipulación contraria (Art. 1600C.C.).

MONTO DEL RESARCIMIENTO

Artículo 8.- Esta Póliza indemnizará las pérdidas aseguradas a la condición de "Primer Riesgo Absoluto", establecidas en las Condiciones Particulares

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador será el valor de las compras realizadas con la Tarjeta de Crédito por cualquier persona no autorizada, en los comercios adheridos al Sistema del Tomador, únicamente desde el momento del aviso de ocurrido el evento cubierto, por parte del Asegurado al Tomador, y de este al Asegurador, hasta que el Tomador comunique a los Comercios adheridos la anulación de la Tarjeta de Crédito perdida, en la forma y plazos que el tomador convenga con dichos Comercios. Del monto así establecido será descontado el DEDUCIBLE previsto en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

El monto del resarcimiento no podrá ser superior al límite máximo de la indemnización previsto como suma Asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.-

DESCRIPCION DEL RIESGO

Artículo 9.- Deberá constar en las Condiciones Particulares de esta Póliza como descripción del Riesgo:



- a) El nombre o denominación de la Tarjeta de Crédito;
- b) Los límites geográficos de validez de la Tarjeta de Crédito.-

PLURALIDAD DE SEGUROS

Artículo 10.- En caso de que el Tomador asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro del plazo de (10) diez días hábiles a cada uno de ellos, los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. (Art. 1606 C.C.)

El Tomador y el asegurado no pueden pretender en el conjunto, una indemnización que supere el daño sufrido. Si se celebró el Seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante cual no conocieron esa intención. (Art. 1607 C.C.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

Artículo 11.- El cambio de Titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio de Titular se hará en el plazo de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo. (Art. 1618 C.C.)

Lo dispuesto precedentemente no se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1619 C.C.).-

RESCISIÓN UNILATERAL

Artículo 12.- Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el Seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinte y cuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo (Art. 1562 C.C.).-

AGRAVACION DEL RIESGO

Artículo 13.- El Tomador esta obligado a dar a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.)

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del Seguro (Art. 1581 C.C.)

Cuando la agravación se deba a un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador notificará su voluntad de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.

Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el tomador omite denunciar la agravación, el asegurador no esta obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.)

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.



b) en caso contrario a percibir la prima por periodo de seguro en curso. (art. 1584 C.C.)

PAGO DE LA PRIMA

Artículo 14.- La prima es debida desde la celebración del Contrato pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C.C.).

En todos los casos en que el Asegurado reciba la indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra(art. 1574 C.C.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente Póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranzas de Premios" que forma parte del presente Contrato.-

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Artículo 15.- El productor o agente de seguros, cualesquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de las primas si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.(art. 1595 C.C.).

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre(art. 1596 C.C.).-

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO Y/O DEL TOMADOR.

Artículo 16.- El Asegurado está obligado a comunicar, la pérdida o el robo de su Tarjeta de Crédito dentro del día de haber conocido el hecho demora al Tomador del seguro (o al banco emisor).

Denunciar a la Autoridad competente el hecho en el cual indicará la fecha y hora del siniestro, sus causas conocidas o presuntas y demás circunstancias que acompañaron al siniestro.

El Tomador deberá comunicar al Asegurador dentro del día de recibida la comunicación del Asegurado por pérdida o robo de la Tarjeta de Crédito

También esta obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

El Tomador, en caso de siniestro, está obligado:

- a) A emplear todos los medios para impedir su progreso;
- b) A remitir al Asegurador dentro de los quince días de ocurrido el siniestro, una copia autenticada de la denuncia a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 16 de estas Condiciones Generales.
- c) A Suministrar al Asegurador dentro de los quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las pérdidas habidas con indicación de sus respectivos valores;
- d) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios, y
- e) A facilitar las pruebas de acuerdo la Artículo 18° de estas Condiciones Generales.-

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION Y CARGAS

Artículo 17.- El incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al Tomador por el Código Civil(salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente

contrato, produce la caducidad de los derechos del tomador si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.-

VERIFICACION DEL SINIESTRO

Artículo 18.- El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; constituye únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Tomador o del Asegurado de conformidad con el Artículo 21°.-

El Tomador y/o el Asegurado están obligados a justificar por medio de sus títulos, libros, facturas o por cualquier otros medios permitidos por las leyes procesales, la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de los valores reclamados.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR.

Artículo 19.- Los gastos necesarios para verificar el Siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Tomador o del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Tomador (Art. 1614 C.C.).-

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO Y/O DEL TOMADOR

Artículo 20.- El Tomador y/o el Asegurado podrán hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).-

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR.

Artículo 21.- El Asegurador debe pronunciarse a cerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C.C.).-

ANTICIPO

Artículo 22.- Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado y/o del Tomador, estos pueden reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Tomador o del Asegurado, el término se suspende hasta que estos cumplan las cargas impuestas por la Ley o el Contrato (art. 1591 C.C.).-

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

Artículo 23.- El crédito del Asegurado y/o del Tomador se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido por el Código Civil, al Asegurador para pronunciarse a cerca del derecho del Asegurado y/o del Tomador. (Art. 1591 C.C.)

El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado y/o del Tomador, cuando uno de ellos o ambos hayan sido procesados con motivo del siniestro o no se haya levantado el embargo. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.-

SUBROGACIÓN

Artículo 24.- Los derechos que correspondan al Asegurado y/o al Tomador contra un tercero, en razón del siniestro se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado o el tomador son responsables de todo acto que perjudique este derecho al Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del asegurado o del Tomador (Art.1616 C.C.).-

SEGURO POR CUENTA AJENA

Artículo 25.- Cuando se encuentre en posesión de la Póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del Contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite, previamente, el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación lega (Art. 1567 C.C.).-

MORA AUTOMATICA

Artículo 26.- toda denuncia o declaración impuesta por ésta Póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Se incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo (Art.1559C.C.).-

PRESCRIPCION

Artículo 27.- Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 inc. b., C.C.).-

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Artículo 28.- El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la ley o en el presente contrato, es el último declarado (art. 1560 C.C.).-

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 29.- Todos los plazos de días indicados en la presente Póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.-

JURISDICCION

Artículo 30.- Toda controversia judicial que se presente con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza.-



SOLICITUD DE INCORPORACION
AL SEGURO DE TARJETA DE CREDITO

LUGAR y FECHA

Por la presente solicito acogerme a las coberturas del Seguro de
 tarjetas de Crédito, emitido por **SEGURIDAD S.A. Compañía de Seguros,**
 a favor del (los) usuario (os) de la Tarjeta

según Póliza Número:

en las condiciones establecidas en dicha Póliza (que figuran al dorso) que declaro
 conocer y aceptar.-

Atentamente.-

Nombre del Usuario:

Tarjeta de Crédito N°. :

.....
Firma del Usuario



CONDICIONES DE COBERTURA
DEL SEGURO DE TARJETA DE CREDITO

SEGURIDAD S.A. Compañía de Seguros, con domicilio en Avda. Mariscal López 793, de Asunción - Paraguay, ampara al USUARIO de la Tarjeta de Crédito que figura en la Solicitud de Incorporación, contra el perjuicio económico sufrido por el USUARIO, como consecuencias de débitos establecidos por el EMISOR de dicha Tarjeta, **RESULTANTES DEL USO INDEBIDO**, de la misma, por cualquier persona no autorizada, debido a **Pérdida, Sustracción o Robo** de la Tarjeta, desde la fecha de denuncia o comunicación del USUARIO al EMISOR (hasta que éste comunique a los **COMERCIOS ADHERIDOS la anulación de la mencionada Tarjeta**), en los plazos y por los medios establecidos para dicho efecto y hasta la suma máxima de Gs. o US\$. (.....)
)
 por cada tarjeta.-



Queda entendido y convenido que se aplicará **DEDUCIBLE** de Gs. o US\$. (.....)
)
 por cada tarjeta siniestrada.-



Póliza N° _____

Vigencia 24 horas / / 24 horas / /

Emitida El / /

PROPUESTA DE SEGURO DE TARJETA DE CREDITO

PROPONENTE

Domicilio

Dirección para el cobro

RIESGOS a CUBRIRSE

RIESGO N° 1

RIESGO N° 2

RIESGO N° 3

RIESGO N° 4

RIESGO N° 5



Suma Asegurada

.....

Establecidos en las condiciones generales de esta Póliza.-

Forma de Pago Importe 1er. Vencimiento D PRIMA

Cuota inicial o contado Rec. Administ.

Cuota mensual R.P.F.:

Pagare N°: PRF: EST: Sub - Total:

OBS. I.V.A.:

..... PREMIO

HECHA en: el de de 1.99

Agente Firma del Proponente Vo. B.



FORMULARIO DE PROPUESTA DE SEGURO TARJETAS DE CREDITO

INFORMACION GENERAL

1. Nombre del / la Proponente (Banco o Administradora) :

2.- Domicilio Principal :

3.- Nombre de Tarjetas para las cuales se propone la cobertura :

3a.- La Tarjeta emitida por vuestra entidad es utilizada para :

a) Crédito

☐ si

☐ no

b) Débito /ATM

☐ si

☐ no

c) Cargos

☐ si

☐ no

d) Otros

☐ si

☐ no



Si fuera "Otros", proporcionar detalles completos en el apéndice

4.- Domicilio de las oficinas de la entidad emisora de Tarjetas si fueran diferentes a las mencionadas en el punto 1) :

5.- Fecha en la cual se iniciaron las operaciones con la tarjeta :

6.- Zonas geográficas donde esta habilitada para operar la Tarjeta :

7.- Participa la Tarjeta emitida por vuestra entidad en un intercambio con la red de otra empresa

☐ si

☐ no

Si fuera "Si" enunciar

8.- Duración para :

Tarjeta de Primera Generación

Tarjeta de Segunda Generación

9.- Se renuevan automáticamente las Tarjetas de la generación no utilizada

☐ si

☐ no

TITULARES DE TARJETAS/CLIENTES

10.- Cantidad de Titulares de Tarjeta

Año pasado

Años actual (aprox.)

Año venidero (aprox.)



10a. Cantidad de Tarjetas Activas en circulación :

Año Pasado Año actual (aprox.) Año venidero (aprox.)

11. Cantidad promedio de Tarjetas por cada cuenta de cliente :

Año pasado Año actual (aprox.) Año venidero (aprox.)

12.- Porcentaje de Tarjetas de Clientes activos :

Año pasado Año actual (aprox.)

13.- Línea máxima de crédito dada a Titulares de Tarjetas/clientes :

14.- Línea de Crédito promedio dada a Titulares de Tarjeta/clientes :

15.- Volumen de ventas generadas por Tarjetas para las cuales se propone la cobertura (en moneda local) :

Año pasado Año actual (aprox.) Año venidero (aprox.)



COMERCIANTES

16.- Cantidad de comerciantes aceptable para vuestra entidad :

17.- Describir los requisitos mínimos para que un comercio sea aceptable para el plan por la entidad emisora (ej. localización del comercio, duración etc.)

18.- Existe un servicio informativo de crédito o financiero para comerciantes :

☐ Si ☐ No

18a.- Si fuera “NO”, describir por cuales medios se evalúan los comerciantes :

19.- Describir los límites actualmente propuestos :

20.- Describir los procedimientos para modificar los límites :

21.- Describir los procedimientos para aprobación de exceso de límite y de fuera de hora :

22.- Son Tarjetas utilizadas para :

Límite si fuera “SI”

Viajes ☐ Si
Entretenimientos ☐ Si
Adelantos en efectivo ☐ Si

☐ No
☐ No
☐ No



Cobro de cheques	☐ Si	☐ No
Obtener efectivo fuera de vuestro local	☐	☐ No
Obtener otras mercaderías o servicios (describir)	☐ Si	☐ No

ENTREGA / RETIRO DE TARJETAS

23.- Por cuáles medios reciben efectivamente reciben efectivamente los titulares de Tarjeta/clientes las Tarjetas (ej. correo, courier, retiro personal de bancos etc.)

23a. Se analiza el sistema de seguridad postal empleado para la distribución de Tarjetas

☐ Si ☐ No

Si fuera "Si", describir

24.- Se mantienen confidenciales las fechas de envío por correo y se limitan solamente a los empleados que necesitan información :

☐ Si ☐ No



25.- Se les indica a las autoridades postales las fechas de envío por correo :

☐ Si ☐ No

26.- Se envía la correspondencia por correo certificado

☐ Si ☐ No

27.- Se expide un recibo :

☐ Si ☐ No

28.- Se efectúa una confirmación de la dirección antes de la entrega al correo :

☐ Si ☐ No

Si fuera "SI", describir.

29.- Tiene la empresa emisora de Tarjetas un departamento o sistema de llamadas telefónicas al titular de la tarjeta/cliente para agradecerle el primer uso de la Tarjeta :

☐ Si ☐ No



LISTA "CALIENTE"

30.- Describa los procedimientos para bloquear Tarjetas "Calientes"

31.- Con que frecuencia se publican las listas? :

32.- Durante cuanto tiempo se mantienen en listas las Tarjetas no recuperadas :

33.- Aproximadamente cuantas Tarjetas "Calientes" ha recuperado la Compañía :

34.- Cuales son las gratificaciones para los empleados que recuperan Tarjetas "Calientes"

35.- Describa los controles para detectar y recuperar Tarjetas que :

- 1) Son falsificadas con nombres y números de cuenta ficticio
- 2) Son falsificaciones con nombres y números de cuenta legítimos.
- 3) Tienen Nombre y números de cuenta falsos en Tarjetas en blanco sustraídas
- 4) No han sido jamas recibidas por el titular previsto
- 5) Han sido denunciadas como extraviadas o sustraídas por el titular de la Tarjeta
- 6) Tienen una utilidad súbita y desusadamente alta.
- 7) Caen en otra situación que podría producir pérdidas.



PLASTICOS

36.- Gravan los nombres y los números de cuenta del cliente en Tarjetas en su empresa

☐ Si

☐ No

37.- Existe otra entidad que graba nombres y números de cuenta del cliente de Tarjetas :

Si fuera "Si", que empresa y lugar

38.- Se auditan Tarjetas en blanco dentro y fuera de la empresa

☐ Si

☐ No

39.- Describa las medidas de seguridad para proteger las Tarjetas en blanco antes de la grabación de nombres.

40.- Se mantienen las máquinas de grabar y las instalaciones de envío por correo de Tarjetas en áreas separadas con acceso limitado

☐ Si

☐ No



41.- Describa las medidas de seguridad o procedimiento ejercidos sobre las máquinas de grabar y Tarjetas en blanco :

- 1) Durante horas hábiles
- 2) Fuera de horas hábiles

42.- Se mantienen todas las Tarjetas :

- 1) En cajas fuertes o bóveda cuando no se procesan

☐ Si ☐ No

- 2) Bajo control dual

☐ Si ☐ No

43.- Quién supervisa la destrucción de Tarjetas mal grabadas o defectuosas :

44.- Exige la empresa o supervisa la seguridad

- 1) En el local del fabricante del plástico ☐ Si ☐ No
- 2) En el local del grabador ☐ Si ☐ No
- 3) Durante el transporte ☐ Si ☐ No

45.- Describa las condiciones impuestas por la Empresa al grabador, incluyendo cualquier responsabilidad contractual o convenio de salvaguarda vigente.

SEGURIDAD

46.- Describa plenamente las medidas de seguridad :

- 1) En vuestro centro de operaciones de Tarjetas:
- 2) En vuestra bóveda :
- 3) En vuestra sala de envío por correo :
- 4) En cualquier otra área en la cual se mantienen las Tarjetas y que no se detallan arriba :
- 5) Para transporte entre el fabricante del plástico/grabador y el local de la empresa :



47.- Describa cualquier característica de grabado usada para dificultar la falsificación o facilitar su detección

48.- Se usa un dígito de chequeo

☐ Si ☐ No

